



Expediente: **056150207936**
Radicado: **AU-02978-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/08/2023** Hora: **15:36:24** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **131-0326** del 7 de mayo de 2010, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **UNIVERSIDAD EAFIT** con Nit. 890.901.389-5, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS MEJIA ARANGO**, un caudal total de **0.016 L/s**, distribuidos así: **0.006 L/s para uso pecuario**, a derivar del nacimiento Sin Nombre 2 o NSN y **0.01 L/s para riego**, a derivar del Nacimiento Sin Nombre 1 o NSN, en beneficio del predio con FMI 020-31695, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años.

En virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental N° **056150207936**, evidenciándose que dicho permiso se encuentra vencido.

Que a través del oficio de requerimiento **CS-13233-2022** del 13 de diciembre de 2022, Cornare requirió al señor **JUAN LUIS MEJIA ARANGO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para que de manera inmediata informe a la Corporación si se encuentra haciendo uso del recurso hídrico.

Que en atención a lo anterior el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, en calidad de Vicerrector de Ciencia Tecnología e innovación y **RICARDO LEON TAMAYO URIBE**, en calidad de jefe de Planta Física de la Universidad EAFIT, a través del comunicado con radicado **CE-20886-2022** del 28 de diciembre de 2022, dan respuesta a lo requerido mediante el oficio CS-13233-2022.

Que, analizada la información allegada mediante el radicado **CE-20886-2022** del 28 de diciembre de 2022, el equipo técnico de control y seguimiento de la Corporación, a través de la comunicación Interna **CI-01154-2023** del 3 de agosto de 2023, deja consignado lo siguiente: “Mediante la Resolución 131-0326-2010 de 07 de mayo de 2010, se otorgó concesión de agua a la Universidad EAFIT para uso pecuario, en beneficio del predio con FMI 020-31695 el cual se encuentra vencido, y teniendo en cuenta el escrito con radicado número CE-20886-2022 de 28 de diciembre de 2022 la Universidad EAFIT manifiesta que no requieren el aprovechamiento del recurso hídrico.

Por lo tanto, se remite a la oficina jurídica para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente 56150207936 de concesión de aguas superficiales y se le sugiere al usuario retirar la obra de captación de manera definitiva.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150207936**, dado que, como manifestaron en el escrito con radicado CE-20886-2022 del 28 de diciembre de 2022, el usuario no requiere el uso del recurso hídrico, ya que se encuentra conectado al acueducto veredal operado por la empresa CAM.

De otro lado, el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056150207936**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto a la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD EAFIT**, a través de su representante legal el señor **JUAN LUIS MEJIA ARANGO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150207936

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 8/8/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.09/08/2023

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Trámite: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.

Técnica: Eliana Ramírez Gómez CV 202-2023